

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de Hacienda de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyeron procedimientos criminales, primero por el Teniente de Alcalde de Navalmoral de la Mata, y despues por el expresado Juez de Hacienda, á quien se pasaron las actuaciones, contra Nicasio Luengo y Gonzalez, arrendatario de consumos de carnes en vivo, por haberse apoderado con violencia de un cerdo muerto, en dos mitades, con allanamiento de morada y otros abusos, calificados algunos por el Juez de exacciones ilegales:

Que elevada la causa á plenario, acudió el procesado al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriese de inhibicion al Juez; y aquella Autoridad, despues de oír á la Administracion provincial de Hacienda y pedir informe al Juzgado, le ofició, de acuerdo con el Consejo provincial, para que se inhibiera del conocimiento del asunto mientras no solicitara la autorizacion oportuna, suspendiendo entre tanto sus procedimientos; pero sin citar otras disposiciones en su apoyo que las referentes á la necesidad de la previa autorizacion para procesar á los empleados administrativos:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y sostuvo la suya para

entender del asunto, á lo que el Gobernador contestó, de acuerdo con el Consejo provincial, exigiendo solamente que se obtuviese la previa autorizacion que consideraba necesaria para seguir la causa criminal:

Que el Juez remitió los autos al Ministerio de la Gobernacion para que se resolviera la competencia que suponía pendiente, y el Gobernador elevó mas tarde el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que los autos remitidos por el Juez pasaron al Consejo de Estado como relativos á la cuestion de necesidad de una autorizacion para procesar, y el expediente se remitió al Consejo por la Presidencia del de Ministros como relativo á una competencia de jurisdiccion y atribuciones, juntando á él algunas comunicaciones cambiadas con objeto de reunir los autos de competencia al expediente, lo cual no se consiguió hasta llegar al Consejo, donde ántes se hallaban las actuaciones judiciales:

Vistos los artículos 30 á 51, y 52 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen la tramitacion de los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados administrativos, y de los relativos á competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, y señaladamente el núm. 1.º del art. 54, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; el núm. 4.º del mismo artículo 54, que igualmente prohíbe suscitar competencia por no haber precedido la autorizacion correspondiente

para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales; y el art. 65, segun el cual, si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin mas trámites expedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que en el presente caso hay que distinguir dos cuestiones, una de competencia para entender del juicio criminal, y otra de autorizacion para procesar á un agente de la Administracion

2.º Que en cuanto á la contienda de competencia, no debió suscitarse porque no hubiese precedido la autorizacion que el Gobernador consideraba necesaria para perseguir en juicio al procesado; porque son diferentes cuestiones, relativa la una al conocimiento del negocio en su fondo, y limitada la otra á averiguar si procede ó no el previo examen de la conducta del funcionario público, que sólo es un trámite del juicio:

3.º Que la cuestion de competencia quedó resuelta y terminada á favor de la Autoridad judicial por desistimiento del Gobernador en el mero hecho de no insistir este en su requerimiento, y exigir solamente que se obtuviera su previa autorizacion, lo cual envuelve el reconocimiento de la competencia del Tribunal de justicia:

4.º Que terminado el conflicto jurisdiccional por haber desistido uno de los contendientes, sólo queda una cuestion sobre si es ó no necesaria la previa autorizacion, para procesar á un agente administrativo:

5.º Que el expediente sobre la necesidad de la autorizacion sólo se ha incoado por el Gobernador, pero no ha seguido ninguno de los trámites establecidos, por lo cual no tiene estado para que se pueda adoptar resolucion alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad

con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar que, no existiendo ya esta competencia por el desistimiento del Gobernador, no ha lugar á decidirla; que debe seguir sus trámites el expediente de autorizacion para procesar, y lo acordado.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve:—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del 16 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Suca y Ortega, Don Manuel Suca y Moreno, D. Francisco Guerrero y Gomez, D. Rafael Molina y Moreno y D. Aniceto Gutierrez Herreros entablaron interdicto de recobrar la posesion de las aguas del arroyo de Valparaiso, en el punto llamado Presa de las Pentallas, contra D. Fernando Fernandez y D. José María Montoro, dueños de la presa de las dos Hermanas, porque habian levantado la compuerta de la primera y variado la direccion de las aguas, privando de ellas á los demandantes:

Que prestada la informacion testifical, resultó que databan de tiempo inmemorial las presas construidas en el arroyo desde su origen hasta su desagüe en el rio Guadabullon: que los partícipes de las presas superiores extraen toda el agua que necesitan, dejando sólo la sobrante para las inferiores; y que á los despojantes

poseedores de una de estas sólo se permitía el aprovechamiento cuatro horas por semana, sin que tuvieran derecho permanente ni periódico á dichas aguas.

Que constan en comunicaciones unidas al expediente que el Alcalde de Jaen habia concedido á los despojados el disfrute de las aguas del arroyo todos los dias de sol á sol, excepto los estivos en que se reservaba á los despojantes, añadiendo que tambien se les concedia por las noches y en el tiempo comprendido entre el 29 de Setiembre y 21 de Marzo y las restantes noches y dias festivos:

Que el Alcalde revocó posteriormente este decreto ántes que los despojantes Fernandez y Montoro, fundándose en él, se hubiesen apropiado las aguas que disfrutaban los despojados:

Que más tarde y á favor de la intervencion administrativa, se renovó la primera providencia citada favorable á Fernandez y á Montoro:

Que el Juez dictó auto condenando á la restitution á los despojantes: pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el art. 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y en el 278 de la misma, añadiendo que á la Administración correspondia exclusivamente el conocimiento de la cuestion promovida, sin perjuicio de las plenarios de posesion y dominio reservadas á los tribunales de justicia.

Que el promotor fiscal opinó que procedia la inhibicion del Juez, pues el auto de restitution era posterior á la providencia administrativa, y no se trataba de la propiedad, sino de la posesion de las aguas que todos confesaban ser públicas, en cuyo concepto no era la jurisdiccion ordinaria, sino la administrativa, la que debia entender en el asunto:

Que el Juez se declaró competente fundándose: primero, en que las aguas de que se trataba habian perdido el carácter de públicas, y correspondia á su autoridad conocer de las cuestiones que se promovieran al tenor de los artículos 296, 298 y 299 de la citada ley de aguas; y segundo, en que al decretarse la restitution no se habia contrariado la providencia administrativa que se habian revocado, y sólo despues de la interposicion del interdicto fué restablecida:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en estimarse competente, fundándose en las razones y textos legales indicados en el requerimiento de inhibicion, de lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso tercero, art. 33 de la ley de aguas de 6 de Agosto de 1866, segun el cual son públicas las aguas continuas ó discontinuas de manantiales ó arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 275, segun el cual corresponde á la Administración cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la ley de aguas, que dispone no admitan interdictos los Tribunales de justicia contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion promovida versa sobre el modo de aprovechar las aguas del arroyo de Valparaiso en el punto mismo en que salen de un cauce natural para que las utilicen los propietarios ribereños:

2.º Que en tal concepto, ya porque la cuestion sobre el aprovechamiento de dichas aguas surge ántes de que hayan salido de su cauce natural, ya porque se controvierte sobre su primera distribucion, es evidente que deben ser aquellas clasificadas de públicas, y que por lo mismo las providencias del Alcalde fueron dictadas en el círculo de sus legítimas atribuciones.

El Poder Ejecutivo, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

Num. 8.956.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baltanás que conoce de la causa seguida por robo de 15 caballerías propias de Eulogio Clavero y otros, ejecutado en la noche del 20 al 21 de Diciembre del año último, en la dehesa de San Pedro.

Valladolid 17 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos bajo, cara delgada, descolorido, moreno, barba clara, patilla; vestia una levita paño negro, larga, que le cubria casi las rodillas; sombrero ancho.

Otro estatura regular, tenia la cara delgada, color moreno, barba cerrada, sin patilla, pantalon pardo, zapato blanco delgado, chaqueta corta de paño negro.

Otra de estatura regular, cara llena, moreno, barba poblada sin patilla,

pantalon de paño pardo, zapato blanco, chaqueta corta.

Otro casi lo mismo, y estos dos últimos se titulaban entre sí hermanos: que uno llevaba un caballo grande entero, pelo negro, una capa negra pequeña, y los otros dos, rojas, pequeñas.—Se cree sean jitanos.

TERCERA SECCION.

Num. 8.957.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala primera de esta Audiencia, por fallecimiento de D. Narciso Beamud que la desempeñaba, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de las Ordenanzas: S. E. la Sala de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas con testimonio legalizado del título de Abogado en esta Secretaría.

Valladolid 16 de Abril de 1869.—D. O. de S. E., el Secretario interino, Bonifacio Mata.

Insértese P. O., Villarias.

Num. 8.928.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por consecuencia de ejecucion despachada á instancia de D. Esteban Aguasal, vecino de Madrid, contra D. Gregorio Fernandez que lo es de Tordesillas, sobre pago de siete mil escudos procedentes del resto del valor en que le enagenó una casa lagar con otras propiedades: se venden en pública subasta las fincas que á continuacion se expresan con el valor en que han sido apreciadas: un lagar casa, titulado el nuevo, que contiene una superficie de trescientos noventa y ocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados; linda por su fachada principal ó sea por el Norte con el camino alto y por los demás costados con majuelos eriales de la viuda é hijos de D. Francisco Sanchez García, vecino de esta ciudad, y se halla tasado en la cantidad de dos mil doscientos diez y siete escudos quinientas milésimas: una ribera frente al lagar, separada de él por el citado camino alto, que ocupa una superficie de dos aranzadas y trescientas veintinueve cepas, equivalentes á una hectárea, una área y sesenta y dos centiáreas; contiene algu-

nos árboles frutales y viñedo de tercera calidad con grandes matorrales de romero: linda por Norte con majuelo de D. Mariauo Barrasa, Este con la cañada, Sur con el camino alto y Oeste con majuelo de D. Antonio Ortiz Vega y se halla tasado en doscientos sesenta y un escudos ochocientos milésimas: un majuelo llamado el tinto, que contiene una superficie de diez y seis aranzadas, trescientas sesenta y cinco cepas, equivalentes á cinco hectáreas cuarenta y seis áreas y cincuenta centiáreas; linda por Norte con viñedo erial de D. Gregorio Fernandez, Este con otro erial perteneciente al majuelo que sigue en esta tasacion formando un solo pedazo; Sur con hacienda de viñas de don Mariano Barrasa, el cual se halla tasado en dos mil novecientos sesenta y dos escudos: y otro majuelo llamado el grande, de una superficie de veinte y tres hectáreas, diez y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas: linda por Norte con viñedo erial de la viuda é hijos de D. Mariano Sanchez García, por Este con la cañada, Sur con D. Mariano Barrasa y D. Domingo Ramon Domingo y Oeste con el majuelo tinto anteriormente deslindado, y se halla tasado en tres mil cuarenta escudos setecientos milésimas.

Las citadas fincas radican en el término de esta ciudad al pago de Perales; en el camino alto de la legua de Simancas.

Su remate tendrá lugar en el dia cinco de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Angustias número tres.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Juan Lefort.

QUINTA SECCION.

Num. 8.929.

Ayuntamiento popular de Olmedo.

Hallándose vacante la plaza de guarda de Montes y pinares de estos propios y comunes por defuncion del que la obtenia, ha acordado este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 50 de la ley vigente, anunciarla en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta dias, á contar desde su publicacion en dicho periódico, con el sueldo anual de 220 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

En su consecuencia las personas que aspiren á obtenerla pueden dirigir sus solicitudes dentro del plazo marcado, al Presidente de dicho Ayuntamiento, en inteligencia que serán preferidos los que acrediten haber servido en el Ejército y Guardia civil y reúnan las circunstancias de buena conducta y aptitud necesaria al efecto.

Olmedo 12 de Abril de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Torés Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matías Rodriguez.

NUM. 8.930.

Ayuntamiento popular de Villavaquerin.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes de dicha Corporacion en el mes indicado, formado en cumplimiento del decreto orgánico municipal.

Dia 6.

Presupuestos. Se examino el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales para los años económicos sucesivos, presentado por la comision, acordando el Ayuntamiento se presente al exámen, discusion y aprobacion de la junta de asociados.

Dia 13.

Montes. Se acordó se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, la nota de los aprovechamientos forestales, consistentes en pastos, corta de leña y caza, que deben utilizarse en el año próximo.

Dia 18.

Extraordinaria.

Idem. Se estendió acta del estado en que se halló el monte de esta villa, segun el reconocimiento practicado en el mismo dia por el Ayuntamiento y sobre-guarda.

Dia 20.

Quintas. Se acordó citar á los mozos del alistamiento de este año para el sorteo, señalando el Domingo cuatro del mes actual á las once de su mañana en la sala Consistorial, para que tenga lugar dicho acto.

Dia 27.

Informaciones posesorias. Se acordó á petición de los interesados, se espidan certificaciones por el Sr. Alcalde Presidente, que autoricen al Síndico y Secretario de hallarse en posesion Venancio Toribio de esta vecindad, de una bodega, al sitio del Palacio, y Toribio Perez, tambien vecino de esta villa, de una casa en la calle del Arco; y que como dueños de ellas pagan contribucion.

Villavaquerin 10 de Abril de 1869.—El Secretario, Dámaso Gil.

Aprobado en sesion de este dia, acordando el Ayuntamiento se eleve al Ilmo. señor Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Villavaquerin 10 de Abril de 1869.—V.º B.º, el Alcalde Presidente, Gerónimo Marcos.—Dámaso Gil, Secretario.

NUM. 8.939.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido y pueblo de Nava de la Libertad.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Marzo último, el cual formo yo el Secretario en cumplimiento de lo que se manda por el art. 70 de la nueva ley municipal.

Dia 3.

En conformidad con lo dispuesto por el art. 101 de la ley municipal se acordó anunciar por término de quince dias los nombres de los tres aspirantes á la plaza de Secretario del Ayuntamiento, para admitir reclamaciones contra la aptitud legal de los mismos.

Mandando anunciar las nuevas elecciones de Concejales, y los dias que para verificarlas ha señalado la Excm. Diputacion.

Dia 6.

Nombrando comisiones encargadas de repartir las nuevas cédulas de sufragio para la eleccion de Concejales.

Dia 10.

Adoptando la linea propuesta por el Maestro de obras municipal D. Ulpiano Muñoz, para que pueda edificar en la calle del Monte, D. Francisco García Quijano.

Dia 17.

Nombrando una comision del Ayuntamiento encargada de asistir al acto público de alistamiento para la quinta.

Dia 23.

Agraciando con la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento á Don Cenon García.

Dia 24.

Acta de posesion del nuevo Ayuntamiento de esta villa y eleccion de Alcaldes 1.º y 2.º; que recayó en los Sres D. Rafael García Crespo y D. Luis Lopez Baños, respectivamente.

Dia 27.

Señalamiento de dias para celebrar sesiones ordinarias, eleccion de Regidor síndico y suplente, de Regidor clavero, nombramiento de Comisiones y sorteo para saber el orden numérico que deben guardar los Sres. Regidores.

Dia 31.

Autorizando al Sr. Alcalde D. Rafael García, y Regidor D. Juan de Dios Amo, para pasar á Valladolid á procurar el pago de intereses de varias inscripciones que á su favor tiene el Ayuntamiento.

Conformes y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Nava de la Libertad 12 de Abril de 1869.—V.º B.º, el Alcalde, Rafael García Crespo.—Cenon García, Secretario.

NUM. 8.959.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Olmedo.	de Valdestillas.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Enero último por la corporacion municipal, que yo el Secretario formo, en conformidad y para los efectos del art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 1.º

Se posesionó el Ayuntamiento, proclamó Alcalde y señaló el orden numerico de los Regidores.

Id. á los señores juez de paz y suplentes.

Dia 3.

Se dió cuenta por lectura íntegra de las leyes orgánicas municipal y provincial de 21 de Octubre y electoral de 9 de Noviembre con el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 31 de Diciembre anterior.

Se señalaron los dias de sesiones.

Se nombró Regidor interventor de los fondos.

Id. procurador síndico.

Acordó activar la recaudacion de débitos en favor de dichos fondos.

Id. la continuacion del actual depositario de los mismos.

Se nombró la comision para recoger las cédulas talonarias para la eleccion de diputados á Córtes.

Y distribuyeron entre los concejales los diferentes ramos de la Administracion local.

Dia 14.

Se autorizó persona que cobre los intereses de las inscripciones entregadas en equivalencia de los bienes de propios vendidos.

Dia 24.

Se nombraron los individuos de la Junta pericial y formaron las ternas para el de los que corresponden á la superioridad.

Se sacaron á la suerte los adjuntos que con el Ayuntamiento han de acordar lo conveniente respecto al cange de las inscripciones intransferibles de bienes de propios é instruccion pública y resolvió realizarlo por bonos del tesoro.

Dia 31.

Se estendió el reglamento para el régimen del servicio de los serenos veladores nocturnos de esta localidad.

Valdestillas 16 de Abril de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Alvarez.—Sandalio Roman.

Aprobado: el Alcalde, Carlos Alvarez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.910.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Valladolid.	de Laguna de Duero.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Marzo del año actual, formado para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Día 6.

Autorizado el Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para la corta de 400 pinos en los pinares de estos propios, para atender al socorro de la clase jornalera con su importe, empleándose en obras públicas de utilidad acordó el mismo Ayuntamiento en union de un doble número de contribuyentes que aprobada y verificada que fuese la subasta, su importe se invirtiese en la recomposicion de las calles y caminos vecinales de este pueblo.

Día 14.

Se hizo nombramiento de junta de jurados para la rectificacion del repartimiento del impuesto personal correspondiente á este distrito municipal.

Día 17.

Se nombraron las Juntas de instruccion primaria y de sanidad y beneficencia.

Día 18.

La comision de presupuestos hizo presentacion al Ayuntamiento del proyectado para el año económico de 1869 á 1870 para este municipio.

Día 19.

Se nombró una comision para que en union del guarda local de los pinares de estos propios, vigilen dichos pinares con objeto de contener los muchos daños que se causan en los mismos.

Día 20.

Se acordó la formacion de expediente para impetrar el perdon de contribucion por las faltas ó pérdidas sufridas en este pueblo en las cosechas de años anteriores.

Día 24.

Se celebró el sorteo de vecinos contribuyentes que habian de asociarse al Ayuntamiento para el exámen y aprobacion del presupuesto municipal proyectado para el año económico de 1869 á 1870.

Día 26.

Se examinó, discutió y aprobó el presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870.

Así y mas largamente resulta del libro de sesiones de este Ayuntamiento. Y para que tenga efecto la insercion de lo relacionado en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo este al exámen del Sr. Alcalde con objeto de que con su firma de V.º B.º y sello de la Alcaldía sea remitida al señor Gobernador de la provincia.

Laguna de Duero 11 de Abril de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Victoriano Gutierrez.=El Secretario interino, Gil Cristóbal.

NUM. 8.908.

Ayuntamiento popular de Viana de Cega.

Estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el tercer trimestre del año económico de 1868 á 1869, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 de la ley Municipal vigente.

GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Escu.s Milé.s
2.º	2.º	Gastos de oficina.	34'300
4.º	1.º	Personal de instruccion primaria.	40 "
7.º	8.º	A los presos pobres del partido.	20'766
8.º	1.º y 2.º	Montes, (Personal).	12 "
"	"	Contribuciones Territoriales.	104'632
11	1.º	Gastos imprevistos del Ayuntamiento.	20 "
Total de Gastos.			231'698

INGRESOS.

"	"	Existencias del trimestre anterior.	1'878
2.º	1.º	Montes.	96 "
1.º	2.º	La inscripcion de los terrenos de Propios vendidos en esta villa por la ley de desamortizacion.	143 "
Total de Ingresos.			240'878

RESÚMEN.

Ingresos.	240'878
Gastos.	231'698
Existencias para el cuarto trimestre.	9'180

Como se vé han ingresado doscientos cuarenta escudos y ochocientos setenta y ocho milésimas; y se han invertido doscientos treinta y un escudos seiscientos noventa y ocho milésimas en el referido trimestre, quedando en depositaria, nueve escudos y ciento ochenta milésimas, que se pondrá por primera partida en el trimestre siguiente. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se remite el presente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y el conforme del Sr. Regidor interventor, en Viana de Cega á 10 de Abril de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Mariano Martínez.=Está conforme: El Regidor interventor, Venancio Gutierrez.=Gregorio Fernandez, Secretario.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Tordesillas. PUEBLO de Marzales.

Extracto de los acuerdos mas interesantes celebrados por este Ayuntamiento popular durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasado, conforme al art. 70 de la ley municipal.

Día 1.º de Enero.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento juramentándoles, y en la misma forma al Juez de Paz y suplentes y se les dió la posesion de sus respectivos cargos.

Día 3.

Se acordó señalar los Sábados de cada semana para la celebracion de sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Día 5.

Se dió posesion para el cargo de Alguacil por fallecimiento del que lo desempeñaba á Manuel Campos.

Día 6.

Se nombró Depositario para que se encargue de la intervencion de los fondos del municipio á D. Tomás Gomez Gomez.

Se acordó la enagenacion de las inscripciones nominales del 80 por 100 y liquidar en Tesorería á D. Casimiro Morchón, Alcalde de esta villa.

Día 9.

Se nombró una comision de cuatro mayores contribuyentes y un concejal para repartir las cédulas talonarias del sufragio universal.

Día 24.

Se nombró la Junta pericial para la Contribucion territorial.

Día 25.

Se autorizó á D. Antonio de Torres, vecino de Valladolid, para liquidar y cangear las cartas de pago por bonos del Tesoro de los bienes de propios enagenados á este municipio, y buscar una lámina en Tesorería.

Día 20 de Febrero.

Que habiendo fallecido D. Francisco Pelaez, que desempeñaba el cargo de Regidor síndico, nombraron para dicho cargo á D. Jacinto Rodriguez Rodriguez, que era Regidor segundo.

Día 18 de Marzo.

Habiendo fallecido el Secretario D. Valentin de Diego, nombraron para dicho cargo interinamente á su hijo D. Nicasio de Diego.

Día 21.

Se hizo el alistamiento de los mozos que están comprendidos para la quinta del presente año.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia. Marzales 10 de Abril de 1869.=El Alcalde, Casimiro Morchon.=El Secretario interino, Nicasio de Diego Hermoso.

Ayuntamiento popular de Villardefrades.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteracion su riqueza presente relacion jurada que justifique aquella, en el término de diez dias en la secretaría de este Ayuntamiento, á

contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, serán desestimadas sus reclamaciones.

Villardefrades 14 de Abril de 1869. =El Alcalde, Francisco Jofre de Villegas.=Por su mandado, Julian Perez, Secretario.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.